

Villa de Calaparra, que luego que con esta mi Carta fueren adquiridos, usaran de vos en persona el Juramento y Solemnidad acostumbradas; el qual an hecho en la posesion del dho oficio y ellas y las personas a quien tocare lo usen, y continen con vos, y en quanto a todas las honrras, gracias, mercedes, y franquicias, libertades, exenciones, privilegios, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas a dicho oficio devidas, y pertenecientes, y en recibiendo, y hagan recibidos con los dhas señores, y de mas conde que aqui se han de dar; todo bien, y cumplidamente, sin faltas, ni algunas, y que en todo mi enpacho. E que, impedimentos, o que no se pidieren, ni convenciesen poner que lo dho oficio se usase, y se usara por ningun otro oficio, y en ley, o estatuto para el usen, y en caso que por los susodhos, o alguno de ellos, a el no se sea admitido, y prohibido, e fuese, y mande que el dho Governador o Alcalde ordinario de la dha Villa de Calaparra ni ninguno de los Jueces, y Jurados de ella, ahora, ni en ningun tiempo, no puedan nombrar, ni nombrar, ni dar para ningun otro oficio, o tal otro oficio, que despues sucedieren en este oficio tubierdes, o tubieren, o intervinieren con el dho oficio, por conranguinidad, o afinidad en el quarto grado, por que en semejante caso ha de poder nombrar el oficio; Lo anomas por asiente fijo en los Escritos de mi Audiencia del dho Governador o Alcalde ordinario, el Vano colateral de la mano izquierda, y el mejor lugar antes que los Escrivanos, y Procurador del Numero de la dha Villa. Y quicno, y en mi Voluntad que en los asientos de la dha Proveniencia, y otros publicos escriv, y hayais con la